

Bosnia Herzegovina

Sumario: I. BOSNIA HERZEGOVINA.—1.1. Introducción: marco histórico y geográfico.—1.2. Forma de Estado y de Gobierno.—1.3. Organización territorial.—1.3.1. La Federación de Bosnia Herzegovina.—1.3.2. Republika Sprska.—1.3.3. Distrito de Brcko.—II. BIBLIOGRAFÍA.

I. BOSNIA HERZEGOVINA

1.1. Introducción: marco histórico y geográfico

Como es sabido, Bosnia Herzegovina (en adelante, BH) nació como Estado independiente en 1995 tras una cruenta guerra, que dejó asolado el país, diezmada y desplazada la población y, lo que es más lamentable, enquistados odios entre las tres comunidades humanas (serbios, croatas y bosniacos¹) que lo integran.

El territorio actual de BH perteneció al imperio romano y fue cristianizado. Al socaire del desmoronamiento del primero, fue disputado entre el imperio de oriente encabezado por Bizancio y los restos del occidental que retenía Roma. De este modo, parecía anticiparse ya lo que luego sería una clara divisoria de la región balcánica, con una parte que miraba al naciente y, en particular, al cristianismo ortodoxo, y otra que lo hacía en dirección opuesta, y que seguiría los dictados de la Roma católica.

Durante la Edad Media BH pasó a depender del reino de Croacia, a su vez feudatario del trono húngaro, pero manteniéndose de hecho como una unidad con gran autonomía, a lo que no debió ser ajeno la impenetrabilidad del territorio y la consiguiente dificultad de someterlo a un dominio político estable.

En el siglo XIV se produce la invasión y conquista de los Balcanes por los turcos. BH se convirtió en provincia turca, pero manteniendo un alto nivel

★ Letrado de las Cortes Generales. Profesor Titular de Derecho Constitucional.

¹ Llámase bosniacos a los bosnios de origen o adscripción musulmana.

de autonomía. Las tres grandes religiones (católica, ortodoxa y musulmana) convivieron con relativa facilidad, aunque ello no evitó emigraciones y desplazamientos de la población. De entonces arranca la división del país en tres comunidades religiosas, circunstancia que fue el caldo de cultivo para más profundas distinciones en el futuro.

A la vista de la profunda crisis del imperio otomano, el congreso de Berlín de 1878 otorgó a Austria-Hungría la administración de BH al tiempo que reconocía la independencia de Serbia, Montenegro y Bulgaria.

Se inició entonces la oposición de los serbios —incluidos los que habitaban en BH— contra la nueva potencia hegemónica en la región. En un marco de creciente hostilidad se produjo el asesinato en Sarajevo del príncipe austríaco Francisco Fernando por un nacionalista serbio en 1914. Las alianzas entre las grandes potencias de la época hicieron el resto para que el conflicto regional se transformase en la primera gran guerra europea.

Los tratados que pusieron fin a la guerra (tratado de St. Germain de 1919) trajeron consigo la creación de un nuevo Estado en la región balcánica, denominado Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos. Su denominación revelaba ya la carencia de homogeneidad popular. Pocos años después (1929) cambiaría su denominación por la de Reino de Yugoslavia. Pero, además de tener un comportamiento autoritario, el nuevo Estado provocó no pocos rechazos entre los pueblos que englobaba (croatas, serbios y bosnios).

Es así como se llegó a la Segunda Guerra Mundial, en la que el territorio de la región se convierte en teatro de operaciones de múltiples guerras sostenidas simultáneamente.

El triunfo de los comunistas liderados por Tito dio paso a la construcción de un nuevo Estado de ideología socialista y corte federal: la República Socialista Federal de Yugoslavia. Tito gobernó el país con mano de hierro, lo que le permitió mantener bajo cierto control a las diversas repúblicas en que se dividía el país (Eslovenia, Croacia, BH, Serbia, Montenegro y Macedonia).

La muerte de Tito en 1980 determinó el comienzo de la desintegración de la República Federal Socialista de Yugoslavia. En 1990 Milosevic, el hombre fuerte de los comunistas serbios y de la propia Serbia, retiró su autonomía a la provincia de Kosovo, habitada mayoritariamente por una población de lengua albanesa y de religión musulmana. Fue entonces cuando primero Eslovenia y luego Croacia declararon su independencia.

BH, gobernada por fuerzas predominantemente nacionalistas musulmanas, se encontró ante el dilema de continuar en la República Yugoslava, lo que significaba quedar aislado frente al nacionalismo serbio de Belgrado, o seguir el camino de la independencia abierto por las otras repúblicas. Pero en este último caso, la operación era todavía más arriesgada que en el caso de Croacia, dada la falta de homogeneidad humana: la población musulmana no superaba el 44 por 100 del total, mientras que los serbios —en general disconformes con la iniciativa— representaban un 32 por 100, y los croatas, fuertemente concentrados en Herzegovina, lo hacían en un 17 por 100.

Finalmente, un referéndum sobre la independencia se celebró en febrero de 1992. Aproximadamente un 64 por 100 del electorado participó en la

consulta y el porcentaje de los partidarios de la separación fue abrumador. Sin embargo, los habitantes de las zonas mayoritariamente serbias boicotearon la consulta, proporcionando así una coartada con la que deslegitimarla. Un mes antes del referéndum los serbobosnios proclamaron su propia república, la *Republika Sprska*.

Se inició entonces una cruenta y cruel guerra, plagada de actos de exterminio de población, de la llamada limpieza étnica.

El 1 de marzo de 1994 se llegó en Washginton a un acuerdo para el establecimiento de una Federación de BH², que cubriría aproximadamente el 50 por 100 de su territorio. Con ello acabaron las hostilidades entre las facciones croata y bosniaca. En cualquier caso, la Constitución de lo que luego sería una de las dos entidades del nuevo Estado se antepuso a la de este último, circunstancia que condicionaría el proceso y provocaría no pocos desajustes.

Finalmente, y tras no pocos contactos y negociaciones en los que los EEUU jugaron un papel destacado, se llegó a un acuerdo de principio entre las tres partes, basado en dos ejes: por un lado, la preservación de BH como Estado independiente, que era la gran aspiración del sector bosniaco; por otro, la división interna en dos entidades, la Federación Bosnio-Croata y la República Serbia, unidades políticas con amplísimos poderes, la primera de las cuales, a su vez, internamente fragmentada, lo que venía a satisfacer las demandas de croatas y serbios. La Federación recibiría el 51 por 100 del territorio y la República Serbia el 49 por 100 restante.

Este acuerdo fue forjado y anunciado en Dayton (EEUU) el 21 de noviembre de 1995. Fue suscrito formalmente en París el 14 de diciembre siguiente.

La actual población de BH asciende a cuatro millones de habitantes, con una pérdida importante respecto a los años anteriores a la guerra. De éstos, el 46 por 100 son bosnios, el 31 por 100 serbios, el 14 por 100 croatas y el resto de otros pueblos. El país tiene una extensión reducida, de 51.000 km², poco más de la de Aragón, pero con una orografía tan accidentada que favorece el aislamiento entre sus distintas partes. Limita al norte con Croacia y al Este y al Sur con Serbia-Montenegro. Tiene una pequeña salida al mar Adriático en Neum.

1.2. Forma de Estado y de Gobierno

La definición de la forma estatal correspondiente a BH resulta una de las empresas más complicadas que quepa imaginar. Para empezar, porque su propia condición de Estado, en el sentido de ente soberano e independiente, está sometida a contradicciones importantes. Por un lado, existe un reconocimiento indirecto de esta condición en el artículo I.1 de la Constitución de BH («*Bosnia y Herzegovina continuará su existencia legal ante el*

² La Federación de BH no puede confundirse con BH, a pesar de la confusa denominación: la primera es una de las dos entidades que integran la segunda o Estado de BH.

Derecho internacional como Estado...» y «permanecerá como Estado miembro de las Naciones Unidas»).

Pero, por otro, esta misma Constitución es sólo un anexo del tratado internacional de paz al que se ha hecho referencia. Fueron parte en el mismo la antigua República de BH, la República de Croacia y la República Federal de Yugoslavia, esta última actuando no sólo en nombre propio sino también en el de uno de sus dos entes (la *Republika Sprska* o República Serbia). Lo singular del caso es que el instrumento internacional no se limitó a concertar la paz entre los antiguos beligerantes, sino que se extendió a disponer la constitución política y otros extremos de uno de ellos.

Uno de los anexos del acuerdo de paz regula el despliegue y mantenimiento de un fuerte contingente militar extranjero encargado de asegurar la paz. Dicho contingente se sitúa bajo el mando de una autoridad militar designada por dicha comunidad internacional, por tanto, de modo ajeno a la voluntad estatal. Lo mismo puede decirse del Alto Representante encargado de vigilar la aplicación del acuerdo de paz en sus aspectos civiles e investido de importantísimas atribuciones.

Y si nos fijamos de nuevo en la Constitución pronto se repara en una cláusula tan atípica como problemática. El último párrafo del preámbulo dice: *«Bosnios, Croatas y Serbios, como pueblos constituyentes (junto con otros) y en consecuencia ciudadanos de Bosnia y Herzegovina, establecen que la Constitución de Bosnia y Herzegovina es como sigue: ...»* No hay consiguientemente un pueblo constituyente, sino al menos tres, mención que refleja cumplidamente las circunstancias de su nacimiento y que después se prolonga en todo el entramado constitucional.

Los restantes datos referentes a la forma territorial de BH los expondremos en el epígrafe siguiente. Resta ahora comentar brevemente los relativos a las otras dimensiones de la organización política implantada. Para empezar, BH se define en su Constitución como un Estado constitucional y democrático. Su artículo I.2 afirma que *«Bosnia Herzegovina será un Estado democrático, sometido al imperio de la ley y con elecciones libres y democráticas.»* Por otro lado, el artículo II declara de aplicación directa la Convención Europea de Derechos humanos y libertades fundamentales y sus protocolos y reconoce sin más una larga serie de derechos individuales (a la vida, a no ser sometido a torturas o tratos inhumanos, a la tutela judicial, etc.). La superioridad jurídica de la Constitución está suficientemente asegurada por el artículo III.3, apartado b.

El principio de división de poderes tiene también su reflejo, pues aunque no consta un poder judicial —que se reserva para las entidades—, existe una presidencia colectiva y un consejo de ministros, dotados de la función ejecutiva, y un Parlamento bicameral, encargado de la función legislativa y del control del primero. No obstante, por ley se ha creado un Tribunal de BH con ciertas competencias penales y administrativas. La Constitución también reconoce un Tribunal Constitucional, con jurisdicción para resolver sobre la constitucionalidad de las leyes y decisiones de las entidades, conflictos de competencia y recursos sobre cuestiones constitucionales que se deriven de cualquier resolución judicial.

En cuanto a la forma de gobierno, procede señalar que ésta es semipresidencial o mixta: la presidencia del Estado es electiva y colegiada —pues se elige un miembro bosniaco, otro croata y otro serbio, los dos primeros en el territorio de la Federación de BH y el tercero en la *Republika Sprska*. Esta presidencia no es puramente nominal, sino con importantes funciones ejecutivas, producto sin duda de su elección directa. Pero, a su vez, el Consejo de Ministros (tal vez el órgano más significativo en la vida cotidiana) no depende exclusivamente de la voluntad presidencial, pues necesita de la conformidad del Parlamento para su designación y responde simultáneamente ante éste.

1.3. Organización territorial

BH presenta una estructura interna de una complejidad que con mucho supera la propia de un Estado federal. Más bien podría decirse que se acerca a la de una confederación de Estados, entendiéndose por tal una organización donde los Estados componentes retienen una parte considerable de la soberanía originaria, sin que la confederación disponga de otras competencias que las expresamente delegadas y sin un poder directo sobre la población y el territorio. Así, BH se declara compuesto por dos entidades: según el artículo I.3, «*Bosnia y Herzegovina se compone de dos Entidades, la Federación de Bosnia y Herzegovina y la Republika Sprska (en lo sucesivo, las Entidades)*». Consecuente con esta dualidad, se reconoce una doble ciudadanía (art. I.7), la de BH y la de la entidad a la que se pertenezca.

En paralelo a esas dos entidades, está ese poder constituyente triple del que antes hablamos. No se queda en una declaración retórica, sino que determina consecuencias significativas, como la tripartición institucional. La representación de los órganos de BH no es de un pueblo único, sino de esos tres (bosniacos, croatas y serbios), organizados en dos entidades. Así, el artículo IX.3 de la Constitución proclama que «*las autoridades designadas para puestos en las instituciones de Bosnia y Herzegovina serán generalmente representativas de los pueblos de Bosnia y Herzegovina*».

La distribución competencial entre el Estado y las entidades denota la debilidad del primero y confirma la presencia de rasgos confederales. En principio sólo diez competencias se reservan a los poderes centrales. Según el artículo III.1, son las siguientes: «a) *política exterior*; b) *comercio exterior*; c) *aduanas*; d) *política monetaria*; e) *finanzas de las instituciones y para las obligaciones internacionales de BH*; f) *inmigración, refugiados y asilo político*; g) *ejecución de las leyes penales internacionales y supraentidades, incluida las relaciones con Interpol*; h) *establecimiento y gestión de instalaciones de comunicación internacionales y comunes*; i) *regulación del transporte entre las entidades*, y j) *control del tráfico aéreo*.»

En todo caso, hay dos competencias cuya ausencia resulta clamorosa: la defensa y fuerzas armadas, por un lado, y las finanzas, por otro. En el caso de la primera no sólo no se incluye en la lista, sino que las constituciones de las entidades hacen lo opuesto, citándolas como atribuciones propias. El capítu-

lo III, artículo 1.b de la Constitución de la Federación reserva a ésta «*la organización y dirección de la defensa*», mientras que el artículo 68 de la Constitución de la *Republika Sprska* atribuye a la misma «*la defensa y seguridad*». Con ello BH carece de una de las atribuciones típicas de los Estados federales.

Bien es verdad que el artículo V.5 de la Constitución estatal introduce algún paliativo a esta situación, atribuyendo «*a cada miembro (3) de la Presidencia mando civil sobre las fuerzas armadas*» y disponiendo la creación de una Comisión permanente sobre Asuntos Militares, que será designada por, y de la que formarán parte, los propios miembros de la Presidencia estatal. Pero, la Comisión citada tiene un simple poder de «*coordinación sobre las actividades de las fuerzas armadas*». Y, sobre todo, ha de tenerse en cuenta que no hay unas únicas fuerzas armadas, sino al menos dos, correspondientes a las dos entidades, realidad que se sanciona en el mismo artículo.

La ausencia o extrema debilidad de competencia financiera es también llamativa. El Estado carece de poder de imposición, no cuenta con recursos financieros propios (excepto lo que pueda derivarse de los aranceles aduaneros). El artículo VIII.3 dispone que «*la Federación proporcionará dos tercios, y la Republika Sprska un tercio de los ingresos requeridos por el presupuesto [estatal], excepto en la medida que los ingresos se obtengan según establezca la Asamblea Parlamentaria*». Por eso, el artículo IV.4 no cita entre los poderes de la Asamblea Parlamentaria el de crear tributos, limitándose tan sólo al de «*aprobación del presupuesto de las instituciones de Bosnia y Herzegovina*».

Finalmente, debe destacarse que la cláusula residual, verdadero exponente de la distribución del poder, opera en beneficio de las entidades. El artículo III.3.a de la Constitución de BH dispone que «*todas las funciones y poderes gubernamentales que no estén expresamente asignados por esta Constitución a las instituciones de Bosnia y Herzegovina corresponderán a las entidades*». No obstante, esta situación podría mitigarse, mediando una siempre incierta voluntad política, al amparo del apartado 5.a del mismo artículo, que prevé que «*Bosnia y Herzegovina asumirá responsabilidades en otras materias cuando así se acuerde por las Entidades*». También opera en beneficio de las instituciones centrales la cláusula siguiente, según la cual esta asunción de competencias se extiende a «*lo necesario para preservar la soberanía, integridad territorial, independencia política y personalidad internacional de Bosnia y Herzegovina*».

Por todo ello, no puede extrañar el tono pesimista del reciente informe de la Comisión de Venecia, dependiente del Consejo de Europa, que entre otras cosas afirma que el Estado de BH no está en condiciones de garantizar el respeto de los compromisos adquiridos con el Consejo de Europa y con la comunidad internacional en general.

1.3.1. *La Federación de Bosnia Herzegovina*

La primera de las entidades se presenta como una federación —la Federación de Bosnia Herzegovina—, lo que constituye de por sí una afirmación propia de un Estado. Esta presentación resulta en consonancia con su estruc-

tura interna, desdoblada en entes políticos. Así, el artículo 1.1 de la Constitución de la Federación de Bosnia Herzegovina (que, como se ha dicho, es de fecha anterior a la de BH) reza del modo siguiente: «*Bosniacos y croatas, como pueblos constituyentes (junto con otros) y ciudadanos de la República de Bosnia y Herzegovina, en el ejercicio de sus derechos soberanos, transforman la estructura interna de los territorios con una mayoría de población bosniaca y croata en la República de Bosnia y Herzegovina en una Federación, que se compone de unidades federales con iguales derechos y responsabilidades.*» Si se menciona directamente a bosniacos y croatas, y no a serbios, es porque está habitada fundamentalmente por las dos primeras comunidades.

El artículo 2 añade que «*la Federación se compone de unidades federales (cantones)*». Estos cantones fueron concebidos con el propósito de delimitar los espacios dominados por cada uno de los dos pueblos que predominantemente lo habitan, con lo cual obedecen al mismo factor etnicista que permea todo el sistema de BH.

Esta entidad dispone de un poder legislativo, ejecutivo y judicial propio. El poder legislativo es bicameral, dividido en una Cámara de representantes y una Cámara de los pueblos. La primera se elige directamente por la población con un sistema de representación proporcional por listas en una circunscripción única. La segunda, en cambio, procede de la elección por las asambleas de los cantones, reservándose una representación paritaria a los dos pueblos constituyentes. La asamblea de cada cantón, a su vez, elige en función de la estructura étnica de la población. Al igual que en el Parlamento central de BH, puede suscitarse la cuestión de interés vital de un pueblo, afectado por un proyecto de ley o decisión. En ese caso, la cuestión puede acabar resolviéndose por un panel dependiente del Tribunal Constitucional. El poder ejecutivo se divide en dos niveles: el primero comprende una presidencia triple (con un presidente y dos vicepresidentes que corresponden a representantes de los pueblos bosniaco, croata y serbio) elegida por las Cámaras; el segundo, el gobierno, integrado por un primer ministro, un viceprimer ministro y varios ministros, que también se distribuyen entre los pueblos constituyentes. El poder judicial consiste en un Tribunal Constitucional y un Tribunal Supremo.

No son muy numerosas las competencias de la Federación, lo que se corresponde con una estructura muy descentralizada en beneficio de los cantones. Como competencias exclusivas sólo dispone de ocho enumeradas en el artículo III.1 (conclusión de acuerdos militares y coordinación con el estado de BH en materia de defensa; ciudadanía; política económica; finanzas y política fiscal; lucha antiterrorista y delitos supracantonesales y tráfico de drogas; adjudicación de frecuencias de radio y televisión; política energética y financiación de actividades correspondientes a la Federación mediante impuestos, préstamos u otros medios). Otras nueve competencias son compartidas con los cantones (entre ellas, sanidad, medio ambiente, bienestar social). Todo lo no atribuido expresamente a la Federación cae bajo la competencia de los cantones.

Existen diez cantones. Estos cantones no son simples unidades administrativas, sino auténticas unidades federales, pues disponen de la potestad de

dotarse de su propia Constitución. Asimismo, disponen de poderes legislativo, ejecutivo y judicial propios. El poder legislativo consiste en una asamblea elegida directamente mediante sistema de lista y con circunscripción única de todo el cantón. Ostenta la potestad constituyente y la legislativa. Puede suscitarse también la cuestión del interés vital de un pueblo respecto a una iniciativa legislativa. El poder ejecutivo corresponde a un gobierno en el que, una vez más, están representados los dos pueblos constituyentes. Sus miembros —presidente y ministros— están sujetos a una relación de confianza con la asamblea. Por último, existe una judicatura propia, consistente en tribunales cantonales, que disponen de jurisdicción propia y en apelación respecto a resoluciones de tribunales municipales.

En cuanto a la competencia de los cantones, debe recordarse que además de las compartidas con la Federación, se benefician de la cláusula residual, por lo que asumen todo lo no expresamente atribuido a ésta. En todo caso, les corresponde cuestiones tales como el control de las fuerzas de seguridad, la educación, la política cultural, la vivienda, la provisión de servicios públicos, el planeamiento del territorio, el comercio local, etc.

Finalmente, como cuarto nivel hay que referir el propiamente local, integrado por los municipios. Estos municipios se basan en el principio de autogobierno para los asuntos locales. Una vez más, reaparece la necesidad de que su representación se ajuste proporcionalmente a los pueblos constituyentes y otros. Cada municipio dispone de un consejo de gobierno, elegido directamente por los ciudadanos mediante un voto de lista y representación proporcional. Al mismo le compete la aprobación del estatuto del municipio, la elección del ejecutivo municipal, la aprobación de los presupuestos y ordenanzas reguladoras de los impuestos municipales y otras necesarias para el ejercicio de sus responsabilidades. El ejecutivo está concentrado en el alcalde, que asume un rol decisivo en la vida local. Es elegido por el consejo de gobierno. La ramificación institucional no acaba aquí, pues la constitución de la Federación prevé la formación de la ciudad como nuevo ente local, formado por dos o más municipios contiguos y afectados por necesidades comunes de los ciudadanos. A la ciudad le corresponde algunas competencias, como infraestructuras comunes, planeamiento urbano, transporte público, etc.

Comentando esta regulación de la autonomía local en la Federación, Nedo Milicevic nos dice³ que no satisface las exigencias de la Carta europea de autonomía local. En concreto, la responsabilidad de los cantones es demasiado amplia mientras que la de los municipios es, en la misma forma, reducida.

La financiación es también débil. A pesar de las previsiones legales sobre ingresos tributarios propios, los entes locales viven de las transferencias de los cantones y de la Federación, pero sin que en ambos casos alcancen las cuantías que realmente se necesitarían.

³ Véase *State and problems of local self-government*, *op. cit.*, p. 113.

1.3.2. *Republika Sprska*

La segunda entidad —la República Serbia o *Republika Sprska*— adopta también una forma propia de los Estados (la republicana), que, sorprendentemente, se le negó al propio Estado de BH. Aunque la República se adjetiva como *serbia*, se afirma la existencia de tres pueblos constituyentes (bosnianos, croatas y serbios), lo que apela en el mismo sentido a la división interna. Esta circunstancia se contrarresta en alguna medida por la cláusula de no discriminación entre los ciudadanos. El título oficial de la República obedece a que está habitada fundamentalmente por el último de los pueblos citados.

Su estructura es afortunadamente más simple que la de la Federación, pues no existen cantones. Este dato está relacionado con la mayor homogeneidad poblacional. Por tanto, junto a los órganos propios de la entidad sólo se distinguen los de los municipios.

Las instituciones de la *Republika Sprska* se configuran con arreglo al principio de división de poderes. El legislativo está integrado por dos Cámaras, la Asamblea nacional y la Cámara de los pueblos. La primera se compone de 83 diputados elegidos conforme a lo que establezca la ley, pero con la obligación de que al menos cuatro de ellos pertenezcan a los pueblos constituyentes y que todo municipio cuente al menos con un representante. Junto a la legislación, le competen otras decisiones como la aprobación de los presupuestos, la elección de los delegados de la república en la Cámara de los pueblos de BH y otras. La Cámara de los pueblos de la *Republika Sprska* se compone de ocho miembros por cada pueblo constituyente, elegidos por la Asamblea nacional, y cuatro más para los «otros». Puede suscitar la cuestión del interés vital de uno de los pueblos constituyentes en el procedimiento legislativo, lo que dificulta extraordinariamente la aprobación de la ley correspondiente. Por parte del ejecutivo, existe una presidencia colectiva, compuesta de un presidente y dos vicepresidentes, elegidos directamente por la población, pero en modo tal que cada uno sea representante de un pueblo constituyente. Por debajo de la misma, figura el Gobierno, integrado por un primer ministro, viceprimeros ministros y varios ministros. Está estipulado que todos estos cargos tienen que repartirse en unos porcentajes mínimos entre representantes de los pueblos constituyentes. Son elegidos por la Asamblea nacional y responden ante la misma, pudiendo ser cesados a través de una moción de censura o voto de confianza. En definitiva, se instaura, al igual que en los niveles anteriores, un sistema parlamentario. Por otro lado, existe un Tribunal Constitucional, encargado del control de constitucionalidad de las leyes, del control de legalidad de las disposiciones infralegales y de los conflictos de atribuciones entre los poderes de la República. El poder judicial consiste en varios tribunales presididos por un Tribunal Supremo.

En cuanto al reparto de competencias, debe recordarse que corresponden a la *Republika Sprska* todas las no conferidas expresamente a BH por su constitución. Como un botón de muestra de las competencias de la primera, procede recordar algunas de las citadas en el artículo 68 de su Constitución: defensa y seguridad (y el art. 105 proclama que la República dispone de un

ejército propio), garantía de los derechos fundamentales (de los que la propia Constitución contiene una larga regulación), régimen de la propiedad y obligaciones, sistema bancario y fiscal, planificación económica, etc.

La regulación constitucional de los entes locales es bastante parca. Se prevé la existencia de municipios, con competencias eminentemente locales y se remite a la ley para la regulación sustancial. No obstante, se obliga a que la representación de los órganos de gobierno obedezca a la importancia respectiva de los pueblos constituyentes. La organización municipal es a grandes rasgos parecida a la de la Federación. La asamblea municipal actúa como un órgano representativo y deliberante. Dispone del poder normativo local y, en este sentido, adopta el estatuto del propio municipio y fija la organización de su administración, aprueba los planes urbanísticos y de desarrollo económico. De otra parte, confirma a los titulares de los cargos políticos, controla su actuación, especialmente al alcalde, pudiendo aprobar una moción de censura contra éste. El poder ejecutivo municipal está investido en el alcalde, que es la pieza clave en el ámbito correspondiente. Así, propone la política de desarrollo, nombra a los titulares de ciertos cargos, controla a la administración municipal, representa al municipio, etc. A diferencia de la Federación, el alcalde es elegido directamente por la población, lo que sin duda refuerza su poder.

De todas formas, y según relata Nedo Milicevic, la autonomía de los municipios deja bastante que desear y mientras sus competencias se han reducido las de los cantones se han ampliado.

El sistema financiero supone que el 30 por 100 de lo recaudado en un término municipal se cede en beneficio del correspondiente municipio, porcentaje que se incrementa para los municipios subdesarrollados y más todavía para los extremadamente subdesarrollados. Supone una situación algo mejor que la de la Federación.

1.3.3. *Distrito de Brcko*

Finalmente, existe una particularidad en el caso del distrito de Brcko, que es una ciudad que une las dos partes territoriales de la *Republika Sprska*, pero que ha venido a quedar fuera de las dos entidades. Se rige por un estatuto separado, producto de una decisión arbitral. En el mismo se declara que este ente tiene poderes delegados de las dos entidades, las cuales no se reservan otros poderes que los expresamente previstos.

II. BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE DE CÁNCER, *Las arenas movedizas de los Balcanes*, Ed. Complutense, 1996.
- BIEBER, «Governing Post-War Bosnia-Herzegovina», en *Minority Governance in Europe*, 2002. <http://lgi.osi.hu/publications/2002/213/MG-P3.doc>
- CESEDEN, Instituto Español de Estudios Estratégicos, *Evolución del conflicto de Bosnia (1992-1993)*, 1994.

- CAIMED, Centre for Administrative Innovation in the Euro Mediterranean Region, Bosnia Herzegovina. Administrative Reform, Innovation and Maintenance. 2004. <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/caimed/unpan019418.pdf#xml=http://unpan1.un.org/intradoc->
- COHEN, *Broken bonds, the desintegration of Yugoslavia*, Westview Press, 1993.
- CONSEJO DE EUROPA, Comisión de Venecia, *Avis sur la situation constitutionnelle en Bosnie-Herzégovine et les pouvoirs du Haut Représentant*, Adopté par la Commission de Venise lors de sa 62^e session plénière (Venise, 11-12 mars 2005). 30 mars 2005. Avis n^o 308/2004. [http://www.venice.coe.int/docs/2004/CDL-AD\(2004\)032-Easp?MenuL=F](http://www.venice.coe.int/docs/2004/CDL-AD(2004)032-Easp?MenuL=F)
- DENITCH, *Nacionalismo y etnicidad. La trágica muerte de Yugoslavia*, Siglo XXI editores, 1995.
- FERON, *Yugoslavia, orígenes de un conflicto*, Salvat, 1995.
- GARDE, *Vie et mort de la Yougoslavie*, Fayard, 1992.
- HOLBROOKE, *To end a war*, Random House, Nueva York, 1998; BILDT, *Peace journey*, Weidenfeld and Nicolson, London, 1998.
- MALCOM, *Bosnia, A Short History*, Papermac, 1996.
- MARTÍN DE LA GUARDIA y PÉREZ SÁNCHEZ, *La Europa Balcánica: Yugoslavia desde la segunda guerra mundial hasta nuestros días*, Síntesis, 1997.
- MILJEVIC, «Bosnia and Herzegovina on the Crossroad - Functional Centralization vs. Decentralization», en *Decentralizing Government. Problems and Reform Prospects in South-East Europe*, 2002 <http://www.fes.hr/E-books/pdf/Decentralizing%20Government/Overview.htm>.
- MILICEVIC, «State and Problems of Local Self-Government in Bosnia and Herzegovina», en *Self Government and Decentralization in South-East Europe Proceedings of the Workshop held in Zagreb*, 6th April 2001. July 2001. <http://www.fes.hr/E-books/pdf/Local%20Self%20Government/05.pdf>
- ORTEGA TEROL, *Textos y documentos sobre los desmembramientos de la Unión Soviética y de Yugoslavia*, Universidad Castilla-La Mancha, Cuenca, 1996.
- PALAU, *El espejismo yugoslavo*, Edic. del Bronce, 1996.
- PEJANOVIC, «Legislative and Executive Powers in the System of Local Self-Government in Bosnia-Herzegovina», en *Executive and Legislature at Local Level*, Structure and interrelation in countries of South-East Europe, December 2002, <http://www.fes.hr/E-books/pdf/Executive%20and%20Legislature%20at%20Local%20Level/07.pdf>
- ROGEL, *The breakup of Yugoslavia and the war in Bosnia*, Greenwood Press, London, 1998.
- SANTAOLALLA LÓPEZ, «Sobre la viabilidad del Estado plurinacional: el caso de Bosnia y Herzegovina», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 60 (sept.-dic. 2000).
- SILBER y LITTLE, *The death of Yugoslavia*, Penguin, 1996.